

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2017 00026 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 8 de agosto de 2017 se libró orden de pago a favor de ASOCIACIÓN MUTUAL BURSÁTIL ASOBURSÁTIL contra JAVIER ALONSO PARRADO GARCÍA y LIBER ALTURO CASTRO, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Al no haberse logrado la convocatoria directa del demandado Javier Alonso Parrado García, se procedió a su emplazamiento en la forma prevista en el art. 108 del C. G. del P. Realizada la correspondiente publicación sin obtener comparecencia del señalado ejecutado, se le designó curadora ad-litem con quien se surtió la notificación del mandamiento de pago, tal como obra en el expediente y quien no contestó la demanda ni formuló excepciones. Por su parte, el demandado Liber Alturo Castro se enteró de dicho auto por aviso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P., tal como se observa en las documentales que obran en el expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$1.027.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 23 de marzo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2279376f8bb9bcb5af2b870208e35237ae76ebf50c5854b93dc0ce071b183bf3**

Documento generado en 22/03/2022 02:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>